以上半



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guarminutos del día	8 de foil de f	ebrero de dos mil que nteramericas, Torre Sur on CNEE-54-2015 de fe da por la COMISIÓN Nestribuidora de Electric	Jince, en , 14 nivel, echa diez ACIONAL cidad de			
notificación		entrego				
	que	•	а			
E G	SD WEJEL	, quien de	enterado			
SI () – NO () firma. DOY FE.						
REGULACIÓN Y TARIFAS ENERGUATE ELISA MEJIA Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A. Fecha: L. C. L. Dora:		COMISION MACIONAL DE APPROCUERACION - NO	GIA ELECTRICA Elficador			
		Opali) pololo			
(f) Notificado		(f) Notificado	r			

Doc.: Resolución CNEE-54-2015

Exp.: GTPN-115-14





4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Quetzaltenango, siendo las ______

horas con	minuto	os del día	de	e marzo de dos)			
mil quince , en la	1ª calle	5-87 zona	9, Edificio Ov	viedo, 3er nivel	i			
(Teléfono 77635732), Quetzaltenango, Quetzaltenango, NOTIFIQUÉ								
la Resolución CNEE-54-2015, de fecha diez de febrero de dos mil								
quince , dictada	por la	COMISIÓI	NACIONAL	DE ENERGÍA	and the second s			
ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA GUIA NO. 25695014 GUIA NO. 25695014 FORMA DE PAGO FORMA D								
4 AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIF. CIUDAD CAPITAL Tel. 2366-4218 DESCRIPCION DEL ENVIO	FALADILM NIVEL 12	ORIGEN QUE	edo, 3er. Mille Zalterango CODIGO DE CREDITO	EXTRA CODIGO DESTINO EXTRA AL-A No EACTURA ENVÍO				
CNEE - 54 -2015 NO. DE PIEZAS , PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR	FECHA HORA	N			
PRUEBA ENTREGA								
ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA GUIA No. 25695014 TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA NIT: 3037029-9 DISTRIBUCION DE CORREO Y 14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA PBX: 2440-1649, 2326-3232 FAX: 2328-3299 DATOS DEL REMITENTE DATOS DEL REMITENTE DATOS DEL REMITENTE								
CIMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENTIMA 15-70 ZINA 10 EDIF. PALADILM NIVEL 12 CIUDAD CAPITAL CIUDAD CAPITAL Tel. 266-4218 DESCRIPCION DEL ENVIO No. FACTURA SEGURO A TARIFA CODIGO DE CREDITO No. FACTURA SEGURO A TARIFA CODIGO DE CREDITO No. FACTURA SEGURO NO. F								
No. DE PIEZAS . 1 PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	CRLA-3364 RECIBIDO POR	FECHA HORA				
A STATE OF THE STA		REMITENTE	17115					
TEWITE TO THE PARTY OF THE PART								



RESOLUCIÓN CNEE-54-2015 Guatemala, 10 de febrero de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable (NTGDR) y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, y en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios per la mejora en la calidad del servicio, y de

CNEE-54-2015 Página 1 de 4



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el dos de septiembre de dos mil catorce, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota a la que acompañó copia de la solicitud realizada por la entidad Agrícola La Entrada, Sociedad Anónima, en relación a la conexión del proyecto denominado "Hidroeléctrica Los Patos". Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, remitió el Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto "Hidroeléctrica Los Patos", cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución identificada como Resolución 578-2012/DIGARN/ODGR/arg, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobaron los estudios ambientales del proyecto "Hidroeléctrica Los Patos", así como la Resolución número 600-2014/EPS/JRC emitida el 21 de abril de 2014, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales declaró la vigencia de la Resolución 578-2012/DIGARN/ODGR/arg. Los alcances de la resolución de aprobación de los estudios ambientales del proyecto "Hidroeléctrica Los Patos", son exclusiva responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto "Hidroeléctrica Los Patos". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Agrícola La Entrada, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, consta dentro del respectivo expediente que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, reportó como aprobado el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

CNEE-54-2015 Página 2 de 4



RESUELVE:

- Autorizar a la entidad Agrícola La Entrada, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Hidroeléctrica Los Patos", el cual posee los siguientes componentes:
 - a. Potencia total a entregar al SNI: 4.99 MW.
 - b. Capacidad de Transformación: 6.3 MVA.
 - c. Línea de conexión: Aproximadamente 16 kilómetros de línea trifásica 13.8 kV, conductor ACSR calibre 477 MCM.

El proyecto se conectará al SNI a través del circuito de media tensión denominado SMT Pajapita 13.8 kV, dependiente de la subestación Meléndrez, se encuentra ubicado en Finca Malasia, Kilómetro 9 Carretera al Tumbador, municipio El Tumbador, Departamento San Marcos y prevé entrar en operación el primer semestre del año 2016.

- 2. La entidad Agrícola La Entrada, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Coordinar con **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, todo lo relacionado con la construcción, las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.

CNEE-54-2015 Página 3 de 4



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

- 3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Agrícola La Entrada, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental respectiva.
- 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- 5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Agrícola La Entrada, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

6. La presente resolución caducará el 31 de enero de 2017, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Agrícola La Entrada, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urízar Hernández

Presidente CIONAL DE ENE

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova ∕Directora

licenciado Jorge Guiller GMIENNING?

áuz Aguilar

Directo

ecretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General Comisión Nacional de Energia Eléctrica

CNEE-54-2015 Página 4 de 4